

2459299

AUTO No. 01196

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER6321 del 13 de febrero de 2008, se presentó queja anónima vía web a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, por la tala de unos árboles presuntamente sin permiso de la autoridad ambiental ubicados en la carrera 6 C –No 132-94 localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Concepto Técnico No. 4005 del 25 de marzo de 2008, encontrado que se había realizado el descope de de un individuo de la especie acacia gris.

Que mediante Resolución No. 3122 de fecha 04 de septiembre de 2008, la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, dispuso abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter Ambiental a la señora BIBIANE RESTREPO VERSWYVEL, identificada con cédula de ciudadanía No 21.065.685 de Bogotá, en calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE MEDINA ETAPA I, TORRE 2**, identificado con Nit. 860.504.797-5, nombre de la misma que si bien se encuentra escrito de manera errónea en los demás actos administrativos a lo largo del expediente muestra su real escritura por lo que se procede a corregir.

La actuación anterior fue notificada personalmente el día 15 de enero de 2009.

Que mediante radicado 2009ER3671 de 28 de enero de 2009 la señora BIBIANE RESTREPO VERSWYVEL presentó descargos.

AUTO No. 01196

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– mediante Resolución No. 4940 del 03 de agosto de 2009, impuso sanción ambiental a BIBIANE RESTREPO VERSWYVEL, identificada con cédula de ciudadanía No 21.065.685 de Bogotá, en calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE MEDINA ETAPA I, TORRE 2**, identificado con Nit. 860.504.797-5.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo, ordenó como medida de compensación el pago de doscientos once mil ochocientos veintinueve pesos m/cte (\$211.829) y en su artículo tercero impuso una multa equivalente al pago de novecientos noventa y cuatro mil pesos m/cte (\$994.000)

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de diciembre de 2009.

Que una vez revisado el expediente se encontró anexo al mismo y a folio 46, el recibo de pago por la multa impuesta No 729887 y la consignación realizada para el pago de la suma impuesta por concepto de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 01196

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-08-08-1636, toda vez que se realizaron los pagos correspondientes a compensación y multa impuestas, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-08-08-1636, en contra de BIBIANE RESTREPO VERSWYVEL, identificada con cédula de ciudadanía No 21.065.685 de Bogotá, en calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE MEDINA ETAPA I, TORRE 2**, identificado con Nit. 860.504.797-5, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 01196

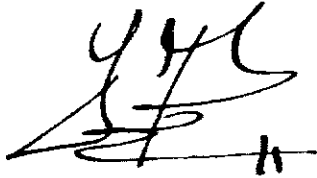
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora BIBIANE RESTREPO VERSWYVEL, identificada con cédula de ciudadanía No 21.065.685 de Bogotá, en calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE MEDINA ETAPA I, TORRE 2**, identificado con Nit. 860.504.797-5, o quien haga sus veces, en la carrera 6 C –No 132-94 localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA 08-2008-1636.

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C:	23560664	T.P:	137732 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 316 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/07/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C:	23560664	T.P:	137732 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 316 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/07/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	8/08/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------

Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	15/08/2012
-------------------------------	------	----------	------	--	------	-------------------------------	---------------------	------------